

Gaceta Municipal

Órgano Informativo

Año 1 No. 88 Vol. 1

No. de ejemplares: 15

Fecha de Publicación: 18 de Diciembre de 2019

**“REGLAMENTO PARA COMERCIANTES Y
PRESTADORES DE SERVICIOS UBICADOS
EN LA PRESA BROCKMAN, EL ORO, ESTADO DE
MÉXICO”**

ADMINISTRACIÓN 2019-2021

GACETA MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Oro, Estado de México, es un Pueblo Mágico convencido de la enorme aportación social y económica del turismo, debido a los diferentes Atractivos Turísticos con los que cuenta como el Palacio Municipal, Teatro Juárez, La Mina “Socavón San Juan”, Tiro Norte, Antigua Estación del Ferrocarril, Museo de Minería, ubicados en la cabecera municipal y otros ubicados en las comunidades como lo es, la maravillosa Presa Brockman.

La Presa Brockman tiene una superficie de agua que simula un inmenso espejo rodeado de bosques de pinos y cedros, es ideal para los turistas que deseen acampar, realizar comidas campestres, caminatas, practicar la pesca deportiva de la trucha y paseo en lanchas, cuenta con hermosas fincas, cabañas, casas de descanso, un balneario, restaurantes así como con un pasillo turístico, gastronómico y comercial que lleva hacia el hermoso mirador en el cual los visitantes podrán obtener una gran galería de fotografías.

El presente reglamento tiene el propósito de organizar y regular el comercio y servicios que se prestan en la Presa Brockman, brindar una buena imagen y atención al turista, así como salvaguardar el nombramiento de Pueblo Mágico en beneficio de los Aurenses cumpliendo las reglas de operación del mismo, respetando el entorno natural de la zona y cuidar el medio ambiente, por lo que es necesaria la intervención del Ayuntamiento; por tales motivos las áreas involucradas en la elaboración fueron: Primera Regiduría, Segunda Regiduría, Quinta Regiduría, Novena Regiduría, Dirección de Turismo y Cultura, Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Dirección de Gobernación, Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Desarrollo Agropecuario, Coordinación del Medio Ambiente, Coordinación de Protección Civil y Tesorería Municipal, para aprobación del Cabildo Municipal 2019 – 2021 y conferir a los comerciantes y prestadores de servicios de la Presa Brockman para su ejecución.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, de interés social y de aplicación obligatoria en el municipio de El Oro, México, tiene por objeto establecer las atribuciones y facultades que en el ámbito de su competencia ejercerá la autoridad municipal de El Oro, México, para regular el comercio y la prestación de servicios en la Presa Brockman, se encuentra fundamentado en el Bando Municipal 2019 del Ayuntamiento de El Oro, México, así como en los criterios de operación del Pueblo Mágico y su reglamento.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

Comerciante: persona física que se dedique al comercio y que venda, promocióne o anuncie mercancías en la vía pública de forma semifija y con fines lucrativos, debidamente registrado en el padrón y que cuente con el permiso correspondiente.

Prestador de servicio: persona física que se dedique a la prestación de servicios y que de cualquier forma, venda y promociones en la vía pública de forma semifija y con fines lucrativos, debidamente registrado en el padrón y que cuente con el permiso correspondiente.

Puesto semifijo: es el espacio que se utiliza para cualquier actividad comercial o para prestar un servicio en la vía pública, valiéndose de la instalación y retiro al término de su jornada de cualquier tipo de estructura, instrumento, artefacto u otro inmueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna.

Permiso municipal: documento público expedido por la Tesorería Municipal y/o la Dirección de Gobernación, que otorga a su titular, el derecho provisional al uso de suelo para el comercio en vía pública, con los derechos y obligaciones que en el mismo se especifiquen.

Venta de alimentos: es el conjunto de actividades realizadas por individuos y/o comerciantes buscando satisfacer las necesidades de los visitantes locales y/o turistas mediante el ofrecimiento de un producto alimenticio a cambio de un beneficio económico.

Venta de bebidas alcohólicas: es el conjunto de actividades realizadas por individuos y/o comerciantes buscando satisfacer las necesidades de los visitantes locales y/o turistas mediante el ofrecimiento de bebidas con contenido alcohólico a cambio de un beneficio económico.

Visitantes locales: es toda persona física que reside en el municipio de El Oro, México, que acude al atractivo turístico y cuyo motivo principal de la visita sea realizar alguna actividad de recreación y/o realice alguna actividad de remuneración con los comerciantes y/o prestadores de servicios de la zona.

Turistas: es toda persona física que se desplaza hacia otras regiones o países distintos del propio con la finalidad de pasar momentos de ocio y recreación, conocer otras culturas, visitar lugares específicos que están ausentes en la región de residencia habitual, teniendo la actividad de consumidor de servicios.

UMA: Valor al ejercicio fiscal vigente 2019: \$84.49

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

Artículo 3. Será obligatorio para los comerciantes y prestadores de servicios atender las disposiciones señaladas en este capítulo

Artículo 4. Previo a la comercialización de mercancías, productos o prestación de algún servicio, deberán solicitar a la dirección de gobernación, la expedición del permiso municipal cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Fotografía tamaño infantil
- b) Credencial de elector
- c) Comprobante domiciliario
- d) Recibo de pago de derechos expedido por la Tesorería Municipal

Artículo 5. Únicamente el solicitante a quien sea autorizado el permiso municipal podrá operar el funcionamiento del puesto semifijo, queda prohibido concesionar, ceder, o traspasar los derechos del puesto a cualquier otra persona, ya sea de manera temporal o parcial.

Artículo 6. Los comerciantes y prestadores de servicios deberán brindar atención de forma amable y respetuosa a los visitantes locales y turistas.

Artículo 7. Los comerciantes con el giro de comida deberán portar un mandil, delantal, babero, overol, o similar según su actividad, así como cofia o gorra en color del uniforme, con logo distintivo de pueblos mágicos o bien de la agrupación o emblema municipal dando cumplimiento a la norma de regulación sanitaria.

Artículo 7.1. Por norma de seguridad deberán usar tanques de gas de no más de 10 Kg, estufas con regulador y manguera de un metro y medio de largo para alta

presión y en buenas condiciones, extinguidor y botiquín de primeros auxilios, previamente con el dictamen de verificación de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 8. Queda estrictamente prohibida la comercialización y venta de cualquier producto en el interior de camionetas, automóviles, remolques adheridos a cualquier vehículo automotor, camiones o cualquier vehículo similar, estacionándolo en vía pública y/o accesos a la Presa Brockman.

Artículo 9. Para los puestos autorizados con venta de bebidas alcohólicas, por ser un Atractivo Turístico, no se permitirá la venta de alcohol al copeo o consumo inmediato con más de 12°, y se tendrá que moderar el consumo, siendo únicamente para llevar, evitando colocar mesas, quedando estrictamente prohibida la venta a menores de edad.

Artículo 10. En caso de contar con equipo de audio, sonido o parlante para promover los bienes o servicios del comerciante, este deberá utilizarse de manera prudente sin escandalizar, ni causar molestia a los visitantes locales y turistas tratando en todo momento de realizar esta actividad de una manera respetuosa y regular el volumen del sonido a una intensidad baja.

Artículo 11. Para los prestadores de renta de lanchas, tendrán que operar únicamente 10 lanchas por cada prestador del servicio, y se tendrán que acatar los lineamientos de protección civil (chalecos, remos y lanchas en buenas condiciones) debiendo evitar ingresar a las lanchas sin chalecos e ingiriendo bebidas alcohólicas sobre las mismas, además se prohíbe ingresar a menores de 4 años, así como contar con un botiquín de primeros auxilios, con un seguro por la prestación del servicio y un salvaguarda; y se restringe el acceso a la presa con lanchas de motor, esto será únicamente por las autoridades competentes.

Artículo 12. Los comerciantes en el desarrollo de sus actividades cotidianas cuidaran su lenguaje, procurando el respeto a los visitantes locales, turistas y los comerciantes contiguos, por lo que evitaran el uso de palabras altisonantes u ofensivas en contra de cualquier persona.

Artículo 13. Los comerciantes que en el desarrollo de sus actividades causen algún daño, deterioro, desperfecto en los espacios asignados o en los bienes pertenecientes al municipio deberán cubrir los gastos que se originen con la reparación de los daños ocasionados.

Artículo 14. Queda estrictamente prohibido tomar energía eléctrica de la línea que alimenta el alumbrado público.

Artículo 15. Los comerciantes y prestadores de servicios deberán respetar las disposiciones de orden Federal, Estatal, así como El Bando Municipal y reglamentos en materia de comercio, seguridad, protección civil y de regulación sanitaria, sin

perjuicio de los tramites fiscales o administrativos inherentes a su respectiva actividad.

CAPÍTULO III

DE LA ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS AUTORIZADAS PARA EJERCER EL COMERCIO

Artículo 16. El ayuntamiento de El Oro, México, a través de la Dirección de Gobernación en Coordinación con la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano será la autoridad competente para la designación de las zonas permitidas, limitadas y prohibidas para el ejercicio del comercio.

Artículo 17. Con el fin de preservar el ornato público, para los puestos los comerciantes y prestadores de servicios estarán obligados a construirlos o modificarlos conforme a los modelos, medidas y especificaciones que la autoridad competente establezca.

Dentro de las características de los puestos comerciales se consideran:

- a) El diseño de los puestos
- b) Los colores que se utilizaran en las lonas, toldos y cubiertas
- c) Las medidas que utilizaran cada uno de los puestos
- d) Diseño y tamaño de los anuncios

Artículo 18. Las medidas establecidas para los puestos son de 1.50 metros de ancho x 3.0 metros de largo x 2.20 de altura, con estructura metálica en color café y enlonado blanco de dos caídas, como se muestra en el Anexo 1.

Artículo 19. Los comerciantes y prestadores de servicios deberán respetar los espacios asignados y autorizados por el Ayuntamiento y la autoridad competente sin invadir otro que no se le autorice, desde el acceso donde se coloca la cadena hasta el mirador, para ejercer el comercio y prestación de servicios de fin de semana y días festivos.

Artículo 19. Los espacios asignados no son transferibles ni sujetos a su venta, se perderá el derecho por acumulación de más de tres fines de semana de inasistencia sin previo aviso, operando en consecuencia para cubrir el espacio por el comerciante subsecuente.

Artículo 20. Los comerciantes y prestadores de servicios deberán utilizar específicamente los espacios de carga y descarga, sin invadir otro espacio, áreas

verdes o calles de acceso principal, queda estrictamente prohibido estacionar vehículos sobre el acceso principal, ya que obstaculizan el estacionamiento de visitantes locales y turistas

Artículo 21. Los comerciantes deberán retirar en su totalidad, todos los artefactos utilizados para su actividad, tales como: la estructura de los puestos, bancas, sillas, cajas, basura, bolsas o similares al momento de terminar sus labores del día

Artículo 22. Los comerciantes que al termino de sus actividades no retiren en su totalidad los puestos, bancas, sillas, cajas y en general cualquier artefacto utilizado para su actividad, serán motivo de retiro por la autoridad municipal, además de las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 23. Los comerciantes que ejercen las actividades reguladas en este reglamento cometerán infracciones cuando:

- a) Inicien operaciones sin contar con el permiso municipal y el tarjetón correspondiente.
- b) Alteren los comprobantes de pago, permisos municipales o tarjetones de identificación.
- c) Realicen actividades distintas a las autorizadas o al giro permitido.
- d) Cambien o amplíen su giro sin autorización de la autoridad municipal.
- e) Realicen actividades propias de su giro en días que disponga la autoridad municipal que deban suspender sus labores.
- f) Realicen actividades fuera del horario establecido para el giro.
- g) Cambien la ubicación del puesto si la autorización de la autoridad municipal.
- h) Permitan el consumo o realice la venta de bebidas con contenido alcohólico cuando no tenga autorización para ello.
- i) Impidan u obstaculicen las funciones de la autoridad municipal encargada de la inspección y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.
- j) No realicen el aseo antes y después de sus actividades diarias, del lugar destinado para comercializar sus mercancías.
- k) Obstaculicen con vehículos de su propiedad la vía pública y accesos generando molestia o malestar a los visitantes locales y turistas.
- l) Amplíen la extensión de sus puestos con cualquier objeto.
- m) Concesionen, cedan o traspasen los derechos del puesto en forma total, parcial o temporal.

CAPITULO V

DE LOS DÍAS Y HORARIOS

Artículo 24.

Días de servicio:

Sábados, domingos y días festivos

Horario para montaje de puesto:

De 8:00 a las 9:00 horas

Horario de servicio:

De las 9:00 a 18:00 horas

Horario de desmontaje de puesto:

De las 18:00 a 19:00 horas

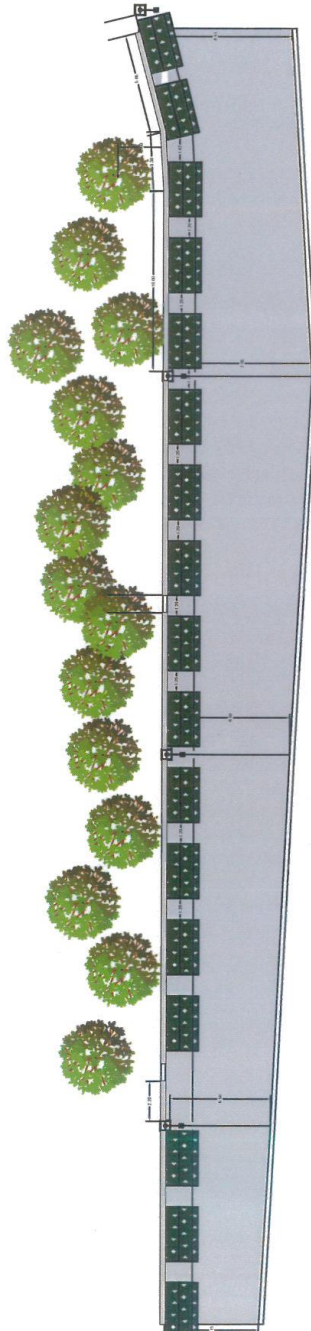
CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

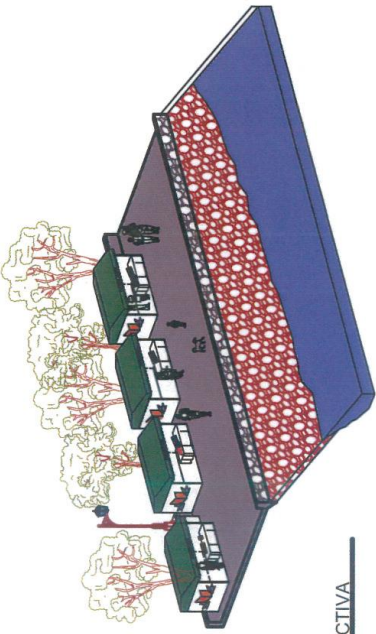
Artículo 25. El personal autorizado para hacer cumplir este reglamento serán las direcciones de Gobernación, Tesorería, Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, Desarrollo Agropecuario, Medio Ambiente y Protección Civil y Seguridad Pública.

Artículo 26. Quien infrinja el presente reglamento será sancionado de 1 a 50 UMAS vigentes o retención de 12 a 36 horas o deberá realizar trabajo comunitario según el criterio de la autoridad sancionadora competente.

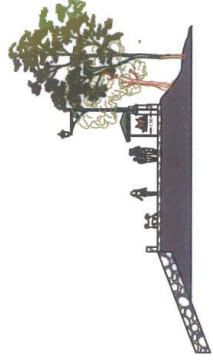
ANEXO 1




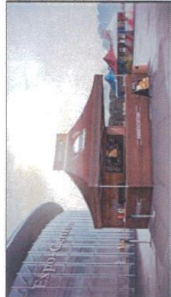
Planta propuesta



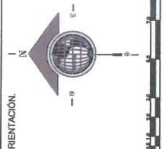
PERSPECTIVA



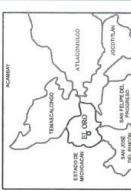
Corte Y-Y'

ORIENTACION






CROQUIS DE LOCALIZACION



LAS OFERTAS DE LOCALIZACION EN AV. DEL FERROCARRIL EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO HUENESTRAL, COA., CENTRA EL MUNICIPIO DE HUENESTRAL, MEXICO.

SIMBOLOGIA

-  Límite del solar.
-  Límite del lote.
-  Nivel del punto terminado.

UBICACION
EL ORO, ESTADO MÉXICO.

NOMBRE DEL PLANO
PLANO ARQUITECTÓNICO


CLAVE
PA-1

ESCALA: 1:100

ASOCIACION: AMEHO

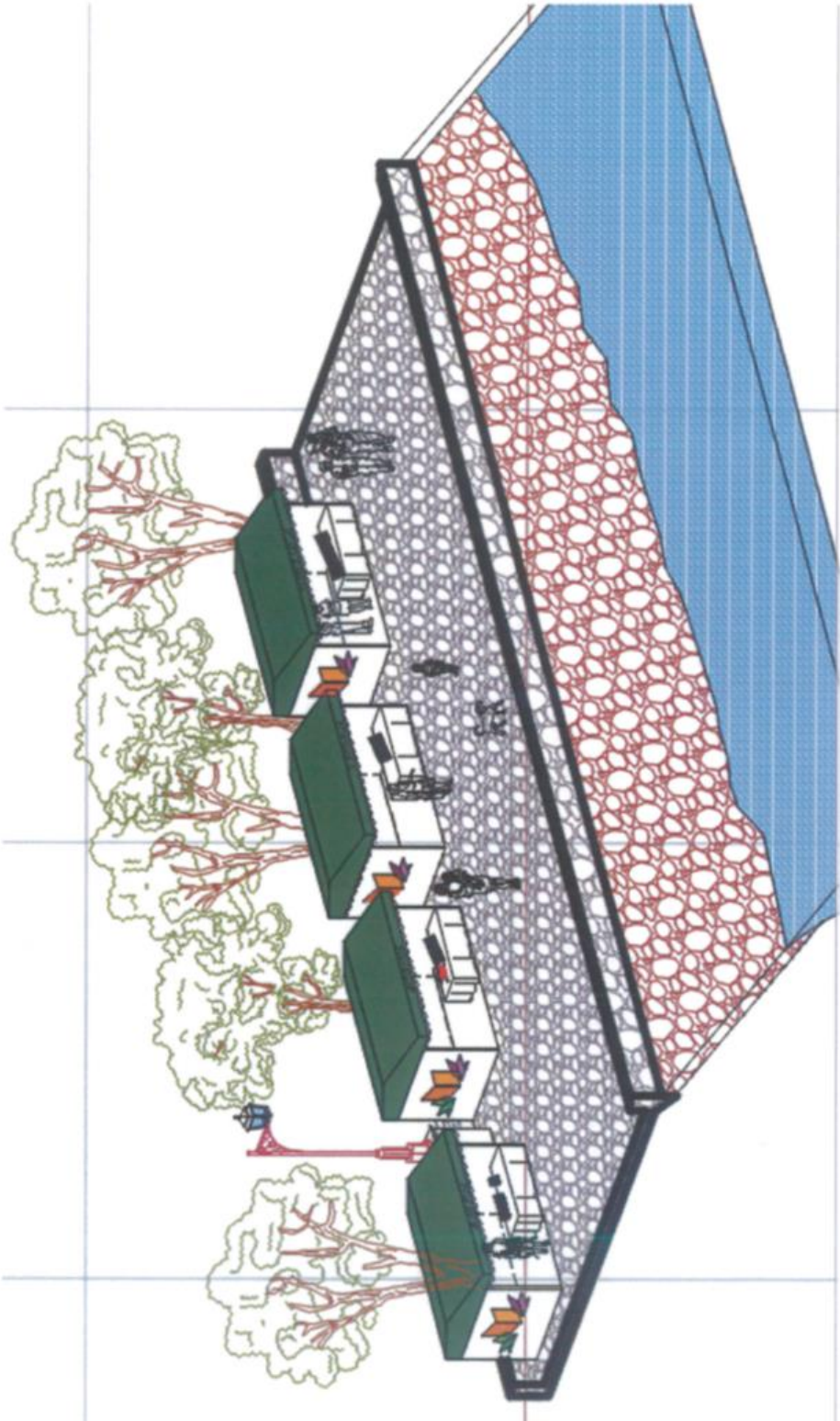
2017-2021

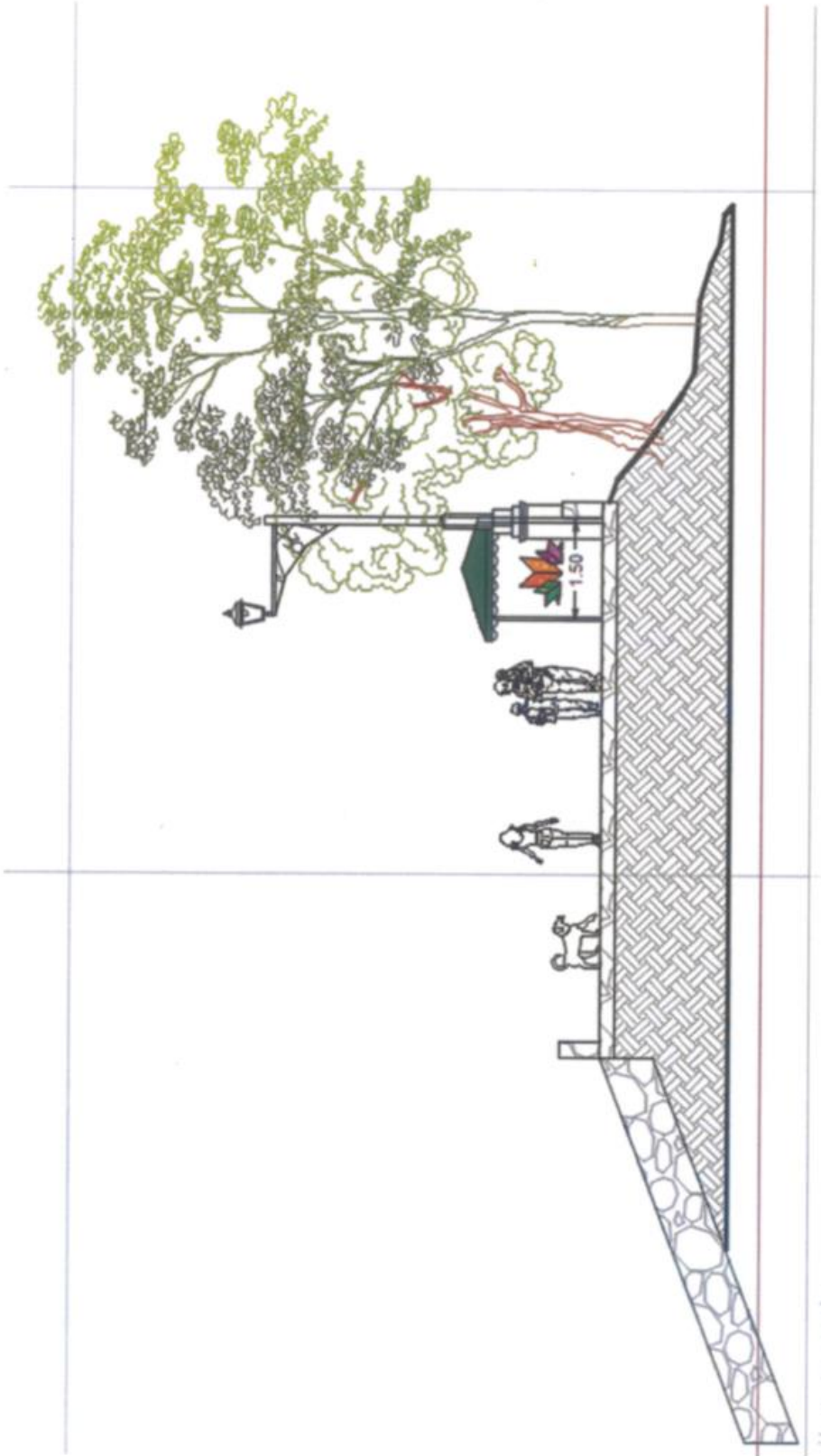
AVANZAMIENTO
EN EL PROCESO
2017-2021



SUPERFICIE

Parcela	100 m ²
Area Total	100 m ²





r-iba un comando

TRANSITORIOS

El presente Reglamento, entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de El Oro, Estado de México.

Dado en la Sala de Juntas del Salón Presidentes del Palacio Municipal de El Oro, Estado de México a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL ORO 2019-2021

LIC. MARCO ANTONIO BARRANCO SANCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

MTRA. MARIA LOURDES CARPIO MEJIA
SINDICO MUNICIPAL

C. JOSÉ LUIS CASTRO CRUZ
PRIMER REGIDOR MUNICIPAL

P.L.E. MARTHA GRISELLE RODRÍGUEZ NAVARRETE
SEGUNDO REGIDOR MUNICIPAL

C. MAURICIO MARTÍNEZ RUEDA
TERCER REGIDOR MUNICIPAL

C. MARÍA DEL CARMEN ZACARÍAS URZÚA
CUARTO REGIDOR MUNICIPAL

ING. FRANCISCO HIPÓLITO RAMÍREZ
QUINTO REGIDOR MUNICIPAL

LIC. FABIOLA JALAPA RUIZ
SEXTO REGIDOR MUNICIPAL

C. ENRIQUE SERVÍN SANDOVAL
SÉPTIMO REGIDOR MUNICIPAL

C. GUSTAVO LOPEZ SEGONDO
OCTAVO REGIDOR MUNICIPAL

C. AUSTREBERTO QUEZADA SALAZAR
NOVENO REGIDOR MUNICIPAL

C. MA. ELENA MORALES MONDRAGÓN
DECIMO REGIDOR MUNICIPAL

P.L.D. OMAR JONATÁN RUIZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Aprobado en la Sala de Juntas del Salón de Presidentes del Palacio Municipal, por el Ayuntamiento Constitucional de El oro, Estado de México, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve.